

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 25 de Julio de 1962

No. 167

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Las Leyes sobre Bienes Mobiliarios e Inmuebles son reformadas y entrarán en vigor hasta el 1º de Septiembre y 1º de Octubre Pág. 1693

Reformas al Código de Radio y Televisión 1694

Plan de Inversión que hará el "INVI" 1695

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados de León 1695

RELACIONES EXTERIORES

Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional 1697

EDUCACION PUBLICA

Contadores Privados 1699

Doctor en Derecho 1699

RADIODIFUSION

Licencia 1700

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas 1700

SECCION JUDICIAL

Remates 1702

Terreno Municipal 1707

Aviso 1707

Declaratorias de Herederos 1707

Citaciones de Procesados 1707

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Las Leyes sobre Bienes Mobiliarios e Inmuebles son reformadas y entrarán en vigor hasta el 1º de Septiembre y 1º de Octubre

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto N° 737

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Aclárase que las Leyes vigentes de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios, de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de Impuesto sobre Herencias y Legados, así como la Reforma a la Ley Creadora y a la Ley Complementaria y Reglamentaria de la Ley de Impuesto sobre la Renta, las dos primeras de 27 de Junio ppdo. y las últimas del 30 del mismo mes, no serán aplicables en cuanto a los trámites que ellas exigen para hacerlas efectivas, antes del uno de Octubre del año en curso. En consecuencia, los Funcionarios y Notarios no podrán exigir antes de esa fecha otros documentos que los que en esas materias prescribían las correspondientes Leyes derogadas.

Arto. 2º—Refórmase la Ley de Impuesto sobre Trasmisiones de Derechos Relativos a Bienes Inmuebles de 30 de Junio del año en curso, en el sentido de que la tasa del impuesto de 3% sobre el valor imponible del inmueble o derecho que fija el Arto 3 de la misma, no entrará en vigor, sino hasta el uno de Septiembre próximo. Mientras tanto la tasa será la de un medio por ciento (1/2%).

Arto. 3º—Refórmase el Arto 112 de la Ley de Legislación Tributaria Común de 30 de Junio de este año, en el sentido de que ella no entrará en vigor sino hasta el uno de Septiembre próximo; y mientras tanto, serán aplicables las disposiciones pertinentes a la materia de que esa Ley trata, que hubiesen estado en vigor el 30 de Junio anterior.

Arto. 4º—Refórmase el Arto. 11 de la Ley de Impuesto de Timbres de 30 de Junio de este año, en el sentido de que la vigencia de ellas no comenzará, sino a partir de uno de Septiembre próximo y que mientras tanto, estarán en vigor las disposiciones de la Ley de 15 de Diciembre de 1939.

Arto. 5º—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23

de Julio de 1962.—(f) Adolfo Martínez Talavera, D.P.—(f) José Zepeda Alaniz, D.S.—(f) Juan F. Cerna B., D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) Crisanto Sacasa, S.P.—(f) Pablo Renner, S.S.—(f) Edmundo Amador, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Julio de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Reformas al Código de Radio y Televisión

Sr. Director de "La Gaceta",
Ciudad.

Para su conocimiento, transcribale.

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 736.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°—Hacer las siguientes reformas al Código de Radio y Televisión, publicado en "La Gaceta" N° 188, correspondiente al día 18 de Agosto de 1960.

El artículo 33, se leerá así:

"Los Agentes de Publicidad, Productores de Programas, Directores, Ejecutantes, Artistas, Maestros de Ceremonias, Camarógrafos, Administradores, y en general todas las personas o entidades que participan en las transmisiones, salvo que actúen por orden escrita del Titular o del Gerente, serán responsables por las infracciones en que incurran en una difusión, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Titular de la Licencia o del Permiso".

El artículo 63, se leerá así:

"Arto. 63.—Para conocer y fallar sobre las infracciones señaladas en esta Ley, serán competentes la Dirección General de Radio y Televisión cuando se cometan en el Distrito Nacional y los Directores o Jueces de Policía cuando se cometan en los Departamentos. En ambos casos se seguirán las diligencias por el procedimiento gubernativo indicado en los artículos 551 y siguientes del Reglamento de Policía en lo que fuere aplicable; pero el término de

pruebas no será menor de cuatro días ni mayor de diez.

Las resoluciones del Director Nacional serán apelables para ante el Ministerio de la Gobernación y las del Director de Policía para ante el respectivo Jefe Político, dentro de cuarenta y ocho horas después de notificadas. Del fallo del Superior, no habrá recurso alguno".

El artículo 64, se leerá así:

"Arto. 64.—Cuando la pena impuesta comprendiere la imposición de multa, para poder ser admitida la apelación, deberá el recurrente depositar su monto en el Banco Nacional de Nicaragua, dentro de veinticuatro horas, en una cuenta especial a la orden del Ministerio de la Gobernación.

Si la resolución del Ministerio de la Gobernación o del Jefe Político fuere favorable al recurrente, se mandará devolver el depósito; y si fuere desfavorable, se instruirá al Banco para que ponga el depósito a la orden de la Junta Local de Asistencia Social respectiva.

Siempre que por sentencia firme se impusiere multa y no se hubiese hecho depósito dentro de cuarenta y ocho horas para responder por ella, por la misma sentencia quedará suspenso el funcionamiento de la radiodifusora en que se cometió la infracción, mientras no sea pagada la multa.

La Dirección Nacional de Radio y Televisión velará por el cumplimiento de la suspensión y empleará los medios necesarios para su efectividad.

El recibo suscrito por los Tesoreros de las Juntas Locales de Asistencia Social prestará mérito ejecutivo contra el obligado a pagar la multa para los efectos de su cobro.

En los casos en que sea necesaria la vía judicial para hacer efectivas las multas impuestas de conformidad con esta Ley, corresponderá al Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, en Managua, y al Síndico del respectivo Municipio, en su caso, promover el juicio ejecutivo".

Arto. 2°—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 10 de Julio de 1962. —A. Martínez T., D. P.—José Zepeda Alaniz, D. S. —Juan F. Cerna, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 20 de Julio de 1962. —Crisanto Sacasa, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Humberto Bolaños O., S. S.

Por Tanto. —Ejecúetse. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintitrés, de Julio de mil novecientos sesenta y dos. —LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —Ignacio Román Pacheco, Ministro de la Gobernación y Anexos”.

Plan de Inversión que hará el “INVI”

El Presidente de la República,
a sus habitantes

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N^o 160

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—Aprobar el siguiente Plan de Inversión que hará el Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI), del préstamo que por Cinco Millones Doscientos Mil Dólares (US \$ 5.200.000 00), le otorgará el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con sede en Washington, D C., de los Estados Unidos de América, en su carácter de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, a veinticinco años de plazo, con el interés del 1 3/4% y la Comisión de 3/4% anuales, para la construcción de Dos Mil Ochocientos Cincuenta (2,850) Viviendas de interés social, en la República.

Proyecto	Número de viviendas	Aporte del (BID)	Aporte del (INVI)	Aporte de Beneficiarios	Total
(En Millares de córdobas)					
N ^o 1	490	₡ 3.703	₡ 1.127	₡ 490	₡ 5.320
N ^o 2	900	8.127	4.858	630	13.615
N ^o 3	900	14.959	2.828	1.981	19.768
N ^o 4	560	9.324	1.869	4.200	15.393
	<u>2.850</u>	<u>36.113</u>	<u>10.682</u>	<u>7.301</u>	<u>54.096</u>

Arto. 2.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio del ramo respectivo, o del funcionario que se designe, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su carácter de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, con sede en Washington, D. C., de los Estados Unidos de América, contrato de garantía como co-deudor solidario con el Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI) hasta por la suma de Cinco Millones Doscientos Mil Dólares (US \$ 5.200.000.00), que a veinticinco años de plazo, con el interés del 1 3/4% y la comisión del 3/4% anuales le otorgará el BID al INVI, con la garantía ilimitada del Estado.

Arto. 3.—Esta Resolución deberá publi-

carse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1962.—A. Martínez T., D.P.—José Zepeda Alaniz, D. S.—Juan F. Cerna, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Julio de 1962.—Crisanto Sacasa, S. P. — Pablo Rener, S. S.—Humberto Bolaños Osorno, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.,—Presidente de la República.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Jurados de León

León, 3 de Julio de 1962.

Sr. Juez de Distrito para lo Criminal,
Dr. Francisco Meléndez Gómez,
Presente.

Para su conocimiento y demás efectos transcribale el Acta que literalmente dice:

“En la ciudad de León, a las diez de la mañana del primero de Julio de mil novecientos sesentidós. Reunida en Sesión so-

lemne la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Municipal, Don José Lanzas Meza y con asistencia del Sr. Jefe Político del Departamento Don J. Ramón Pineda, del señor Juez del Distrito del Crimen, Don Francisco Meléndez Gómez, del Sr. Juez de Distrito de lo Civil, Dr. Hugo Berríos García y del Representante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Dr. Modesto Armijo Lozano y ante el Secretario que autoriza, con el objeto de proceder a la elección de Jurados para el presente año. El Señor Alcalde declaró abierta la Sesión y se procedió a la desinsaculación y habiendo salido los jurados en la forma siguiente:

- 1 Alfredo Bustos Rojas

2 Dr. José Venancio Berríos
 3 José Jirón Terán
 4 Santiago Chávez Escoto
 5 Francisco Reyes Meléndez
 6 Leonte Lacayo
 7 Carlos Sánchez Pilarte
 8 Ramiro Lanzas Terán
 9 Beatriz Saavedra Betanco
 10 Dr. José Velásquez Delgadillo
 11 Carlos Argeñal Salinas
 12 José Ernesto Aguilar A.
 13 René Robelo
 14 Carlos Ramírez Castillo
 15 Eduardo Bonilla
 16 Juan Rafael García
 17 Miguel Baca Tijerino
 18 José Larios
 19 Julio César Morales
 20 Antonio Ramírez Berríos
 21 Raúl Vanegas
 22 Fabio Salamanca Mairena
 23 Jesús Alvarez
 24 Alejandro Dávila
 25 Ariel Medrano Matus
 26 Otilio León Martínez
 27 Efraín López Solís
 28 Oscar Jirón
 29 Noel Parajón
 30 Rafael Rosales
 31 Santiago Rosales Callejas
 32 Róger Berríos Delgadillo
 33 Víctor Manuel Balladares
 34 Dr. Joaquín Ibarra Narváez
 35 Pablo Jiménez
 36 Orlando Guerrero Santiago
 37 Gustavo Cortés Zelaya
 38 Trinidad Pereira
 39 Enrique Pineda Jiménez
 40 Orlando Flores Vidaurre
 41 Leandro Calderón
 42 Oscar Herdocia Lacayo
 43 Raúl Hernández Pérez
 44 Dr. Simón Pedro Pereira
 45 Amílcar Bolaños
 46 Ing. Jaime Gurdián Machado
 47 Mariano Fiallos Oyanguren
 48 Francisco Vargas Vargas
 49 Dr. Plutarco Humberto Salinas
 50 Albertina Mata de Landeros
 51 Armando Arana Navas
 52 Ramón Urroz
 53 José Henríquez Galeano
 54 Rafael Guevara
 55 Narciso Mayorga Quintanilla
 56 Manuel Madriz Paiz
 57 José Carera
 58 José Sandino Ramírez
 59 Ignacio Macías Terán
 60 Santos Noel Marín
 62 Pedro Pablo Sotomayor Valdivia
 63 Ariel Marín Rivas
 64 Ramiro Flores Vallejos
 65 Julio César Alvarado P.

66 Eduardo Leiva Montiel
 67 Antonio Guido Hernández
 68 Carlos Galo Solís
 69 Noel Robelo B.
 70 Terencio Delgado Mayorga
 71 Manuel Bonilla
 72 Daniel Mendoza Campos
 73 Fresia Vanegas Ramírez
 74 Indalecio Centeno
 75 Carlos Molieri Lanzas
 76 Alfredo Fernández Mayorga
 77 Orlando Alvares Sirias
 78 Lorenzo Cortés Bravo
 79 Ernesto Salvatierra
 80 Edgar Sarria
 81 Hugo Medrano Matus
 82 Emilio Pérez Romero
 93 Julio César Delgado
 94 Marcelino Dávila
 85 Eliseo Hernández
 86 Armando Sacasa
 87 Ernesto Genie
 88 Adán Sinforoso Sánchez
 89 Carlos Bristela Rivas
 90 Pedro Joaquín Caldera
 91 Mariano Sandino Ramírez
 92 Dr. Carlos Berríos Delgadillo
 93 Armando Quinteros Martínez
 94 Pedro Rayo
 95 Adán Morales Carazo
 96 Tulio Amado Aguilar Aguilar
 97 Emilio Ramírez
 98 Emilio Montes Rodríguez
 99 Armando Altamirano
 100 Fernando Sánchez Herdocia

Quedan Insaculados:

1 Francisco Berríos Mayorga
 2 Francisco Zúñiga
 3 Gadiz Ibarra
 4 Dr. Aníbal Mayorga Delgado
 5 Alfonso Morales
 6 Dagoberto Sáenz
 7 Dr. Jorge Omar Espinosa
 8 Alfonso Sandino
 9 Aura Elisa Flores Lovo
 10 Delia Castillo
 11 Carlos Reyes Pereira
 12 Orión Padilla
 13 Tomás Olivas
 14 Jorge Ulises Lezama
 15 Gertrudis Vanegas
 16 Alberto Reyes Riguero
 17 Alfonso Flores
 18 Agustín Prio
 19 Arturo Gurdián
 20 Benjamín Gallo W.

Con lo que concluyó este acto. Leída la presente la aprobación y firmamos todos. Enmendado — Simón Pedro Pereira. — Vale — Raoul Pallais. J. Ramón Pineda. Jefe Político — José Lanzas — G. Curran R. — N. Roíz G. — Francisco Meléndez

G. — Hugo Berríos G. — Modesto Armi-
jo. — Daisy N. Godoy, Sria". Es confor-
me.

Daisy N. Godoy,
Secretaria Municipal.

Relaciones Exteriores

Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día trece de Mayo de mil novecientos
cuarenta y siete, la Asamblea de la Orga-
nización de Aviación Civil Internacional
reunida en Montreal, Canadá, en su Pri-
mera Sesión, aprobó el Protocolo relativo
a una enmienda al Convenio de Aviación
Civil Internacional, cuyo texto es el si-
guiente:

Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

La Asamblea de la Organización de
Aviación Civil Internacional,

Habiendo sido convocada en Montreal
por el Consejo Interino de la Organización
Provisional de Aviación Civil Internacio-
nal, y habiéndose reunido en su primera
sesión el día 6 de Mayo de 1947, y

Habiendo considerado conveniente em-
mendar el Convenio de Aviación Civil In-
ternacional fechado en Chicago el 7 de Di-
ciembre de 1944,

Aprobó el día trece de Mayo del año de
mil novecientos cuarenta y siete, en vir-
tud de lo dispuesto en el artículo 94 (a)
del Convenio de Aviación Civil Internacio-
nal fechado en Chicago el 7 de Diciembre
de 1944, la siguiente enmienda propuesta
a dicho Convenio que será enumerada co-
mo "Artículo 93 bis":

Artículo 93 bis,

A) A pesar de las disposiciones de los Ar-
tículos 91, 92 y 93, que anteceden,

- 1) Un Estado cuyo gobierno la Asam-
blea de las Naciones Unidas ha re-
comendado que sea excluido de los
organismos internacionales, esta-
blecidos por las Naciones Unidas
o vinculados con ellas, dejará auto-
máticamente de ser miembro de la
Organización de Aviación Civil In-
ternacional;

- 2) Un Estado que haya sido expulsa-
do de las Naciones Unidas dejará
automáticamente de ser miembro
de la Organización de Aviación Ci-
vil Internacional, a no ser que la
Asamblea General de las Naciones
Unidas incluya en su acta de ex-
pulsión una recomendación en sen-
tido contrario.

B) Un Estado que deje de ser miembro
de la Organización de Aviación Civil
Internacional como resultado de lo
dispuesto en el párrafo (A) que ante-
cede, puede, previa aprobación de la
Asamblea General de las Naciones
Unidas, ser readmitido en la Organi-
zación de Aviación Civil Internacio-
nal mediante solicitud y con la apro-
bación de la mayoría del Consejo.

C) Los miembros de la Organización que
sean suspendidos en el ejercicio de
sus derechos y privilegios como miem-
bros de las Naciones Unidas, serán,
si lo piden las Naciones Unidas, sus-
pendidos en sus derechos y privilegios
como miembros de esta Organización.

Especifico el diez y seis de Mayo del año
de mil novecientos cuarenta y siete, en vir-
tud de lo dispuesto en dicho artículo 94
(a) del Convenio, que la enmienda ante-
riormente indicada entrará en vigor cuan-
do haya sido ratificada por veintiocho Es-
tados Contratantes, e

Instruyo en la misma fecha al Secreta-
rio General de la Organización de Avia-
ción Civil Internacional para que redacta-
ra un Protocolo incluyendo dicha enmien-
da propuesta para los efectos subsiguien-
tes, el cual Protocolo será firmado por el
Presidente y el Secretario General de la
Primera Asamblea.

Consècuenteemente, en cumplimiento de
la acción de la Asamblea anteriormente
mencionada,

El presente Protocolo se somete a rati-
ficación por cualquier Estado que haya
ratificado o se haya adherido al Convenio
de Aviación Civil Internacional fechado en
Chicago el 7 de Diciembre de 1944. Los
instrumentos de ratificación serán trans-
mitidos al Secretario General de la Orga-
nización de Aviación Civil Internacional
para su depósito en el Archivo de la Orga-
nización; el Secretario General notificará
inmediatamente a todos los Estados Con-
tratantes la fecha del depósito de cada ra-
tificación;

La enmienda propuesta anteriormente
indicada entrará en vigor entre los Esta-
dos que hayan ratificado este Protocolo

en la fecha que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente a todos los Estados, partes o firmantes del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esta fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

EN FE DE LO CUAL el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día veintisiete del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete en un solo documento en español, inglés y francés, sienda cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmitidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944.

Por Cuanto:

El día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 7.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su Primera Sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Segundo: Someter dichos Protocolos a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick".

Por Cuanto:

El día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y dos se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 166.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar los Protocolos que modifican los artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954, y el Protocolo que enmienda el artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su primera sesión, el día 13 de Septiembre de 1947.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 17 de Enero de 1962.

J. J. Morales Marengo,
D. P.

Manuel F. Zurita, José Zepeda Alaniz,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 24 de Enero de 1962.

Camilo López Irías,
S. P.

Pablo Rener, Enrique Belli,
S. S. S. S.

Por Tanto. Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
por la Ley,

Alfonso Ortega Urbina"

Por Cuanto:

El día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos se emitió el siguiente Decreto:

"Nº 2.

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero: Ratificar los Protocolos que modifican los Artículos 45, 48 a) y 49 e) del Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptados en el Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 14 de Junio de 1954; y el Protocolo que enmienda el Artículo 93 bis del mismo Convenio, adoptado por la misma Asamblea en su primera sesión, el día 13 de Mayo de 1947.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con los mencionados Protocolos.

Comuníquese. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
René Schick".

Por Tanto:

Expidió el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mi, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
René Schick.

Educación Pública

Contadores Privados

No. 44

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Guillermo Amador Guerrero, natural de Granada, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido

la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Granada, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 57

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Bayardo Núñez Mejía, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 56

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Luis Manuel García Mendieta, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

Doctor en Derecho

No. 47

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Aquiles Aranda Esobar, natural de Managua, Departamento de Ma-

nagua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Aquiles Aranda Escobar, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

Radiodifusión

Dirección Nacional de Radio y Televisión

Nº 1212—B/U Nº 440594—¢ 6.90

LICENCIA

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con No. 30, Folio No. 103 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario:	Manuel Arana Valle
Nombre de la Estación;	Radio Mundial
Letras de Llamada:	YNW90FM
Frecuencia:	90 MCS
Ubicación:	Las Nubes, Managua
Marca del Transmisor:	Gates
Potencia:	50 Watts
Sistema de Radiación:	Direccional «Yagi»
Horario de Funcionamiento.	6 AM a 12 PM

Managua, D. N., 2 de Junio de 1962.

Director Nacional de Radio y Televisión
Jorge Buitrago Ch., Capitán G. N.

2 1

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 1008—B/U Nº 440511—¢ 1.36

The J. B. Williams Company, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, de este

domicilio, solicita registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

ICE BLUE

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1009—B/U Nº 440511—¢ 8.16

Carlos Hasbun Hasbun, de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

Nelvo-Señorial

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado; para distinguir: Camisas, ropa interior, pijamas, corbatas y ropa de vestir confeccionada, (Clase 42) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1010—B/U Nº 440511—¢ 8.18

Nibbit Products Association Ltd., de Zurich, Suiza, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

NIBBIT

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de papas en la forma de papillos o papillas hechas de harina de papas fritas o extendidas, (Clase 49), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1011—B/U Nº 440511—¢ 7.92

The Sherwin Williams Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

ACRYLYD ACRY-MIX

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de pinturas comprendidas en la clase 19 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1012—B/U Nº 440511—\$ 8.08
John Lucas & Company, Incorporated, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

Luco-Luxury

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de pintura comprendidos en la Clase 19 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1013—B/U Nº 440511—\$ 8.00
Merck & Co. Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

POLIDURALTA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1014—B/U Nº 440511—\$ 7.76
Merck & Co. Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

MULTIDURALTA

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales, (Clase 9), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1015—B/U Nº 440511—\$ 8.00
Eli Lilly and Company, de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

AQUADOR

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, incluyendo preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1016—B/U Nº 440511—\$ 8.00
Eli Lilly and Company, de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

VORTEL

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 2, incluyendo preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 999—B/U Nº 440511—\$ 7.72
C. H. Boehringer Sohn de Ingelheim am Rhein, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Laxoberon

Laxonalín

Berotec

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1000—B/U Nº 440581—\$ 7.84
Dr. Karl Thomae G.M.B.H. de Biberach and der Riss, Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Rhinospray

Rhinogutt

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1001—B/U Nº 440511—\$ 8.04
Sterling Products International, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Kontrita

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de

1956.—Entre líneas.—por medio de apoderado.—Vale.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1002—B/U Nº 440511—¢ 7.80

Sterling Products International, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

KONTRA

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1005—B/U Nº 440511—¢ 7.80

International Bitumen Emulsions Corporation, del Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Hydropel

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Composiciones bituminosas impermeables, Clase 15 del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1006—B/U Nº 440511—¢ 7.88

Victor Company of Japan, Limited, de Yokohama Japón, por medio de apoderado de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

NIVICO

solo y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 24 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1248—B/U Nº 444417—¢ 7.28

Once mañana sábado cuatro de Agosto corriente año, local este despacho, venderá en pública subasta, huerta de agricultura compuesta de once manzanas, situada jurisdicción Chichigalpa, comar-

ca «El Pellisco», lindante: oriente, Francisco Galo; poniente, José Vilchez, Matilde Dávila; norte, Francisco Gallo, camino enmedio; sur, Samuel Carrillo.

Ejecutante: Manuela Sequeira de Romero.

Ejecutado: Matilde Dávila Pérez, representando sus menores hijos.

Base remate: Diez mil quinientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio trece mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 1246—B/U Nº 435413—¢ 7.00

Diez mañana diez Agosto venidero subastaráse este Juzgado finca rústica «Matiguás», Departamento Matagalpa, como sesenta manzanas, limitada: oriente, Martín Urbina, Daniel Gutiérrez; poniente, Samuel Peña, Rigoberto Reyes; norte, Eulalia Méndez de Campos, Martín Urbina; sur, Celestino Reyes, Manuel Ruiz Rodríguez.

Ejecución: Manuel Ruiz Rodríguez a Eduardo Córdoba Díaz.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, once Julio mil novecientos sesenta y dos.—R. Rosales M.—Carlos B. Ruiz O, Srio.

3 3

Nº 1245—B/U Nº 440733—¢ 8.52

Tres tarde, once de Agosto este año, este Juzgado, subastaráse mejor postor inmueble rústico compuesto quince manzanas de extensión, situado en el lugar Plan de Monte, sifio Santa Rosa, jurisdicción Ciudad Darío, contiene casa de habitación y linda: oriente, Ascensión y Gregorio Valle; occidente, cerro bonito de la Cuchilla; norte, Santiago Orozco; y sur, Ruperto Orozco y Pedro Altamirano.

Base: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Cristina Orozco v. de Valle contra Agustín Valle Orozco.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil —Matagalpa, once de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera h, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, once de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera h., Secretario.

3 3

Nº 1250—B/U Nº 459867—¢ 7.60

Nueve Antemeridianas trece de Agosto próximo, subastaráse finca rústica situada en la Comarca de La Guayaba, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de cien manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Camino de Teustepe a San Diego; Poniente, Arnoldo Valle y Narciso Obando; Norte, Humberto Sánchez; y Sur, Humberto Sánchez y Luis Aráuz Méndez.

Ejecuta: Zacarías Obando a Bernabé Calero Obando.

Avalúo: Doscientos Córdobas Netos.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Corregido—mil Vale.—M. Martínez E.—Secretario.

3 3

Nº 1251—B/U Nº 459867—¢ 7.40

Nueve Antemeridianas catorce de Agosto próximo, subastaráse finca rústica situada en la Comarca de Quisaura, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de ciento sesenta manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Isidoro y Emilio Sequeira; Poniente, Julián P. Téllez; Norte, Emilio y Nicolás Sequeira; y Sur, Bruno Díaz.

Ejecuta: Abraham Díaz Fajardo a Francisco Duarte Sándigo.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Corregidos—Quisaura—superficie—Valen—Testado—P—No Valen.—M. Martínez E.—Secretario.

3 3

No 1249—B/U No 459861—\$ 22.00

Diez de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor las siguientes propiedades: Hacienda de ganado «Chichigualtepe» en la comarca El Vizealno, Cantón de La Cruz, en las Sierras de Managua, de esta jurisdicción, compuesta de tres lotes denominadas: «Chichigualtepe Número Uno», «Chichigualtepe Número Dos» y «Santa Clara», descritas y deslindadas así: «Chichigualtepe Número Uno», de ochocientas manzanas y siete mil novecientos once varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, río «El Porvenir» o «El Vizealno» de por medio, sitio El Porvenir de Joaquín Navas y parte de «Santa Clara»; sur, resto de la finca Chichigualtepe, de la cual es desmembración la que se describe; este, sitio Santa Clara; y oeste, El Apante; reinscrito con el número diez mil setecientos trece, tomo treinta y seis y ciento quince, folios uno al sesenta y seis y ochenta al ciento treinta y tres y del ciento treinta y tres al ciento treinta y cuatro. «Chichigualtepe Número Dos», desmembrada de la anterior, de doscientas cincuenta y tres manzanas y ochocientas setenta y tres varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, resto finca Chichigualtepe y Santa Clara; sur, sitio de Manuel Navarro y fincas de Hermanos Benavides, Josefa Blas, Julio Blas, Rosalfo Ampie, finca Los Madroños, y Hermanos Silva; este, fincas de Juan Ramón y Gilberto Silva, finca Los Madroños y la de Josefa Blas; oeste, Manuel Navarro y El Apante; inscrita con el número quince mil setecientos sesenta y dos, tomo cincuenta y tres y ciento quince, folios ciento cincuenta y tres, ciento treinta y seis al trescientos diez y nueve, ciento treinta y nueve al ciento cuarenta, asiento primero al tercero; «Santa Clara», lindante: norte, camino El Nisoveral en medio, «El Rempujón» de Luis Ocampo Corea; sur, Chichigualtepe Número Dos; este, «San Carlos» finca anexa a «Corinto» de Carlos Wheelock; y oeste, Chichigualtepe Número Uno y sitio La Magnolia de Antonia Miranda; inscrita con el número catorce mil novecientos treinta y nueve, tomo cincuenta, y ciento quince, folio doscientos treinta, ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y seis, y ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y siete, asientos primero al cuarto. Todas las inscripciones en la Sección de Derechos Reales de Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Guillermo Chávez Núñez y Leonor Fonseca de Chávez.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Corregidos—desmembración—cuatro—anexa—cien—Valen—Testados—var—No Valen.—C. Callejas M.—Justo García Aguilar.

3 3

No 1271—B/U No 459874—\$ 10.40

Diez mañana miércoles uno Agosto este año, subastaránse mejor postor siguientes propiedades en local este Juzgado, casa y solar en Jicaró, dos piezas, una adobes, otra taquezal, ambas seis por seis varas, con corredores, tejas barro, en solar de treinta varas por cada lado, limitado todo: norte, solar y casa Salomón González; sur, mediando calle, solar y casa Esperanza Colindrez; oriente, mediando calle, casa Rafael Rivera; occidente, solar y casa David Guillén, potrero ochenta manzanas ubicado Valle Casas Viejas, jurisdicción Jicaró, cercado alam-

bre, empastado zacate jaragua en parte y resto labranzas para cereales, con quebrada dentro, limitado: norte, propiedad Felipe Rivera y Juan Ramírez; sur, propiedad Polo Rivera; oriente, propiedad Florencio Salgado; occidente, propiedad Polo Rivera.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Enrique Laguna Espinoza.

Se oyen oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotal, doce Julio mil novecientos sesenta y dos.—T R. Maldonado.

—J. L. Jarquín C., Secretario.

Conforme: J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

No 1272—B/U No 459874—\$ 8.22

Diez mañana, sábado cuatro Agosto este año, este Juzgado Distrito, subastaránse mejor postor finca «La Providencia», ubicada en el Valle Casas Viejas, jurisdicción Jicaró, sesenta manzanas extensión, con casa habitación y mil cafetos comenzando a fructificar, cercada en parte con alambre de púas, con potreros y dentro estos linderos: norte, predio Gilberto Herrera; sur, propiedades de Pablo Laguna y Tiburcio Zúñiga; oriente, cafetal de Diego Cárcamo y socolas de Enrique Laguna; occidente, cafetal de Pedro Gómez y Venancio Aguilar.

Base: Cuatro Mil Ochocientos Treinta Córdobas con Setenta Centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Oscar Almendárez Lovo.

Se oyen oposiciones.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Civil.—Ocotal, doce de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme: J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

No 1278—B/U No 459858—\$ 8.60

Diez mañana próximo ocho de Agosto año en curso, local este Juzgado subastaránse finca rústica, ubicada Comarca «Baguas» de esta jurisdicción municipal, de ochenta manzanas de extensión superficial, con tres divisiones, cercada con dos y tres hilos de alambre de púas, con casa de habitación y se encuentra limitada así: oriente, finca de Eligio Tapia; occidente, «Los Angeles» de Julio José Incer Alvarez; norte, «La Argentina» de la sucesión de Ronaldo Mena y sur, finca de Pedro Joaquín Sánchez hijo.

Ejecuta: Tomás González Plata a Eusebia Plata viuda de González

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—M. Martínez E., Secretario.

3 2

No 1292—B/U No 442600—\$ 10.80

Once y media de la mañana viernes diecisiete de Agosto este año en este Juzgado, subastaránse casa y solar ubicados en cantón de Las Mercedes, ciudad de Chichigalpa, Departamento Chinandega, el solar mide doce varas y una tercia de norte a sur por veintitres de oriente a ponente; la casa es en forma de cañón, de doce varas y una tercia de largo por siete de ancho, con su corredor, con pilares embasados, paredes de ladrillo de barro; una mediana de doce varas de largo, pilares embasados, pared de ladrillo de barro, cubierta de tejas; todo el solar está cerrado con tapias de ladrillo quarterón de barro, lindante: oriente, mediando calle, Virginia Abrego, hoy de José Eloy Quadamuz; occidente, sucesores de Rosendo Felipe Rojas; norte, Raimundo Monjarrez; y sur, Angela González viuda de Sosa.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Apolonia Avendaño.

Base posturas: Veintidos Mil Trescientos Veinte Córdobas.

Dado Juzgado de Distrito Civil—León, Julio veinte de mil novecientos sesentidós.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

El día domingo 29 de Julio de 1962, a las 8 a m. en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

<i>No de la Botela</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Botela</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
99387	1 Cadena con dije, 4 grs	21.15	89	1 Cordón con dije, 15 grs	70.50
99409	1 Cadena con dije, un anillo, 8 grs	35.25	102	3 Brazaletes, 26 grs	56.40
99479	1 Pulsera sin dije, 13 grs	77.55	173	1 Cadena con dije, dos anillos, 13 grs	41.70
99500	1 Cadena con dije, un par de chapas, un anillo, 10 grs	28.20	197	1 Dije, 2 1/2 grs	6.95
99527	1 Cadena con dije, 34 grs	169.20	263	2 Cadenas con dijes, 10 1/2 grs	41.70
99530	1 Pulsera, 30 grs	141.00	267	2 Pulseras, una con dije, un cordón sin dije, 45 grs	187.65
99553	1 Par de chapas, un dije, 10 grs	21.15	425	1 Anillo, 2 1/2 grs	6.95
99554	1 Par de argollas de filig, 5 1/2 grs	21.15	431	1 Esclava, 4 grs	13.90
99557	1 Cadena con dije, un anillo, 25 grs	169.20	475	1 Pulsera, 11 grs	48.65
99567	1 Cadena con dije, una esclava, 14 grs	42.30	518	2 Anillos, 5 grs	13.90
99611	1 Cadena sin dije, 2 1/2 grs	11.28	533	1 Anillo, un par de chapas, 12 grs	48.65
99619	2 Anillos, una cadena sin dije, 10 grs	42.30	567	2 Anillos, 3 1/2 grs	9.73
99621	1 Esclava, 6 grs	21.15	591	1 Par de argollas, 3 grs	8.34
99649	1 Pulsera, un par de chapas, 6 grs	35.25	624	1 Anillo, 7 grs	6.95
99702	1 Pulsera, 24 grs	141.00	638	1 Engrapadora marca «Bostlth»	13.90
99703	1 Cordón con dije, un anillo, 16 1/2 grs	84.60	660	1 Cadena con dije, 2 grs	6.95
99704	1 Par de chapas, de filig, 7 1/2 grs	42.30	680	2 Cadenas sin dijes, 5 grs	20.85
99735	1 Pulsera, 20 grs	98.70	760	1 Pulsera, 5 grs	20.85
99750	1 Anillo, 5 grs	14.10	769	2 Cadenas con dijes, 11 grs	41.70
99766	3 Pares de mancuernillas, 15 grs	28.20	773	1 Cadena con dije, un anillo, 5 grs	13.90
99767	1 Anillo, 8 grs	21.15	809	2 Cadenas con dijes, 13 grs	41.70
99768	2 Pares de chapas, una de ellas quebrada, 6 grs	21.15	832	1 Cordón con dije, dos anillos, 50 grs	166.80
99773	2 Cadenas con dijes, tres anillos, 11 grs	56.40	843	2 Esclavas, una cadena con dije, 11 grs	41.70
99774	1 Cadena con dije, un dije, un par de chapas, una esclava, una pulsera, un brazaletes, 28 grs	141.00	865	1 Cadena con dije, 14 grs	53.20
99775	2 Cadenas una de ellas con dije, una pulsera, con dije, una esclava, tres anillos uno de filig, 30 grs	141.00	867	1 Pulsera 30 grs	125.10
99780	2 Cadenas sin dijes, dos anillos, un par de chapas, 14 grs	56.40	892	1 Cadena con dije, 5 grs	22.24
99781	1 Cadena con dije, 7 grs	35.25	900	1 Cadena con dije, 5 grs	22.24
99790	1 Esclava, un anillo, un par de chapas, un dije, 7 grs	28.20	900	1 Cadena con dije, 15 grs	41.70
99808	1 Pulsera sin dije, 12 grs	56.40	915	1 Anillo, un pulsera, 24 grs	63.40
99827	2 Anillos, un par de chapas, 7 grs	21.15	927	1 Par de argollas, un dije, un prendedor, 5 grs	13.90
99836	1 Máquina de coser marca «Minerva»	112.80	966	3 Brazaletes, 22 grs	69.50
99837	2 Anillos, un par de chapas, 7 grs	28.20	978	1 Cordón con dije, 15 grs	55.60
99840	1 Pulsera, un cordón con dije, 59 grs	282.00	980	1 Anillo, 8 grs	55.60
99853	1 Esclava rev., una cadena con dije, 2 1/2 grs	14.17	980	1 Anillo, 8 grs	34.75
99854	1 Cadena con dije, dos anillos, 3 1/2	14.10	991	1 Pulsera, 5 grs	20.85
99858	1 Par de argollas, 4 grs	14.10	1064	2 Anillos, 23 grs	83.40
99882	1 Cadena con dije, 4 grs	16.92	1071	2 Anillos, 23 grs	83.40
99902	1 Pulsera, dos anillos, 3 grs	7.05	1071	1 Anillo 2 1/2 grs	6.95
99933	1 Cadena con dije, un anillo, 10 grs	56.40	1091	1 Cadena sin dije, 10 grs	41.70
99934	1 Cadena con dije, 7 grs	35.25	1105	4 Anillos, un par de chapas, 10 grs	34.75
99936	1 Cadena con dije, 3 grs	21.15	1109	1 Anillo, un prendedor, 5 grs	13.90
31	1 Cadena con dos dijes, un cordón con dije, dos anillos, 5 grs	14.10	1155	1 Esclava, 3 grs	13.70
76	1 Anillo, 2 1/2 grs	7.05	1181	1 Dije, 5 grs	13.70
			1186	1 Máquina de coser marca «Vallée»	137.00
			1203	1 Máquina de coser marca «Singer»	109.60
			1222	1 Brazaletes con dije, 16 grs	68.50
			1227	1 Camita peq, nueva	82.20
			1231	1 Cadena con dije, dos anillos, una gacilla, 5 grs	13.70
			1236	1 Anillo, un dije, 5 grs	13.70
			1254	1 Pulsera, 10 grs	41.10
			1255	1 Cadena, un par de chapas, 9 grs	34.25
			1271	1 Cadena con dije, 17 grs	20.55
			1284	1 Cordón con dije, 17 grs	20.55
			1284	1 Cordón con dije, una cadena con dije, 8 grs	34.25
			1319	1 Cadena con dije, 13 grs	47.95
			1377	1 Cadena con dije, 15 grs	61.65
			1396	1 Cadena con dije, una pulsera, 10 grs	47.95
			1403	1 Cordón con dije, un anillo, 5 grs	13.70
			1412	1 Pulsera, 28 grs	116.45
			1449	1 Leontina con guarda-retrato, 25 grs	82.20
			1477	1 Par de agollas, 3 grs	6.85
			1495	1 Brazaletes con dije, 8 grs	27.40
			1514	2 Anillos, un dije, 9 grs	27.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1521	1 Par de argollas, 3 grs	6.85	2501	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
1523	1 Cordón con dije, 20 grs	95.90	2524	1 Pulsera, 13 grs	60.75
1524	1 Brazaletes, un anillo, 33 grs	116.45	2535	1 Cadena con dije 12 grs	60.75
1577	1 Cadena con dije, 17 grs	68.50	2536	1 Cadena con dije, 9 grs	33.75
1605	1 Cadena con dije, 12 grs	47.95	2539	1 Anillo, 10 grs	27.00
1606	2 Brazaletes, una esclava, 28 grs	123.30	2542	1 Cordón con dije, 58 grs	229.50
1613	1 Par de argollas, una pulsera, un cordón, 15 grs	61.65	2552	1 Soguilla con dije, 43 grs	121.50
1624	1 Cordón con dije, 15 1/2 grs	68.50	2561	1 Pulsera, 15 grs	60.75
1670	1 Pulsera, 20 grs	82.20	2571	1 Esclava, dos pares de argollas, 17 grs	60.75
1693	1 Cadena con dije, 15 grs	68.50	2573	1 Pulsera, un cordón de filig, un anillo, dos pares de chapas, 12 grs	47.25
1745	1 Cadena rev. con dije, 5 grs	13.70	2580	1 Cadena con dije, una esclava, 10 grs	47.25
1783	1 Esclava, 9 grs	34.25	2584	1 Pulsera con dije, 20 grs	67.50
1784	1 Máquina de escribir marca «Romette» portátil	61.65	2589	1 Cadena con dije, 17 grs	60.75
1785	1 Cadena, un anillo, 7 grs	20.55	2594	1 Cordón con dije, 17 grs	81.00
1843	1 Cadena con dije, 5 grs	20.55	2596	4 Anillos, dos esclavas, una cadena, 20 grs	81.00
1850	1 Máquina de escribir marca «Corona» portátil	109.60	2605	1 Cadena con dije, 5 grs	16.20
1852	1 Pulsera, 15 grs	61.65	2663	1 Par de chapas de filig, 6 grs	16.20
1918	4 Anillos, 8 grs	20.55	2672	1 Cordón con dije, una cadena con dije, 17 grs	67.50
1964	1 Cadena con dije, 6 grs	20.55	2692	1 Cadena con dije 10 grs	27.00
1983	2 Cadenas, una con dije, una pulsera, 10 grs	27.40	2710	2 Cadenas una con dije, un anillo, 18 grs	60.75
1999	1 Cadena, un par de argollas, un anillo, 7 grs	20.55	2712	1 Cadena con dije, 15 grs	31.75
2001	1 Cadena con dije, un anillo, 19 grs	68.50	2729	1 Cadena con dije, 33 grs	108.00
2003	1 Par de chapas, 1 grs	6.85	2731	1 Anillo, 3 grs	6.75
2010	1 Cadena con dije, 17 grs	41.10	2738	1 Par de chapas, un anillo, 5 1/2 grs	16.20
2017	1 Anillo, 10 grs	20.55	2744	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
2022	1 Cadena con dije, 15 grs	41.10	2758	1 Cordón con dije, 31 grs	128.25
2034	1 Pulsera, 15 grs	41.10	2762	1 Cordón con dije, 7 grs	27.00
2040	1 Cadena con dije, 10 grs	27.40	2785	1 Anillo, 14 grs	60.75
2049	2 Cadenas, una con dije, un par de argollas, 10 grs	34.25	2786	1 Par de argollas, un anillo, 9 grs	27.00
2050	1 Pulsera con dije, 30 grs	133.30	2787	1 Cadena con dije, un anillo, 18 grs	60.75
2067	1 Cadena con dije, 8 grs	27.40	2832	1 Cadena con dije, 10 grs	47.25
2080	2 Pulseras, 10 grs	27.40	2834	1 Cadena con dije, 14 1/2 grs	60.75
2095	1 Par de chapas, 5 grs	13.70	2836	1 Esclava, un anillo, 7 grs	27.00
2099	1 Cadena con dos dije, un par de chapas, un anillo, 1 grs	20.55	2838	1 Pulsera 15 grs	67.50
2108	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	10.96	3841	1 Pulsera 10 grs	33.75
2135	1 Esclava, 10 grs	41.10	2844	1 Cadena con dije, dos anillos, 18 grs	60.75
2137	1 Cordón, 4 grs	13.70	2858	1 Anillo, una pulsera, una cadena con dije, una cadena con iniciales, 36 grs	135.00
2165	1 Cadena con dije, un anillo, 4 grs	10.96	2859	1 Cadena con dije, tres anillos, 12 grs	40.50
2167	2 Pares de argollas, 10 grs	27.40	2873	1 Anillo, 3 grs	8.10
2220	1 Cadena con dije, 7 grs	27.40	2887	1 Esclava, una pulsera, 15 grs	60.75
2221	1 Anillo, 5 grs	13.70	2892	1 Cadena con dije, una esclava, un par de argollas, un anillo, dos pares de chapas, 8 1/2 grs	40.50
2259	1 Cadena con dije, dos anillos, 28 grs	95.90	2906	1 Cadena con dije, dos anillos, 19 grs	67.50
2265	1 Pulsera con dije, 40 grs	137.00	2913	1 Par de argollas, tres anillos, un dije, 7 grs	20.25
2274	1 Cadena 15 grs	54.80	2926	1 Par de chapas, 3 grs	6.75
2306	1 Cordón 3 grs	13.50	2936	1 Cordón con dije, un anillo, 17 grs	67.50
2323	1 Cadena, 10 grs	40.50	2946	1 Pulsera con dije, 61 grs	216.00
2330	1 Par de argollas, 9 grs	27.00	2955	2 Cadenas sin dije, una esclava, 10 grs	33.75
2332	1 Pulsera, 16 grs	67.50	2956	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
2339	1 Pulsera 28 grs	108.00	2965	1 Pulsera, 20 grs	81.00
2350	1 Cordón 7 1/2 grs	27.00	2967	1 Esclava, un par de argollas, 14 grs	60.75
2379	1 Cordón con dije, una pulsera con dije, 30 grs	121.50	2869	1 Cadena con dije, 4 grs	16.20
2391	2 Cadenas con dije, un par de chapas, dos anillos dist, 16 grs	40.50	2970	1 Cadena con dije, un par de argollas, un par de chapas, un anillo, una gacilla, 2 1/2 grs	10.80
2393	2 Anillos, 6 grs	16.20	2979	1 Pulsera, 30 grs	67.50
2394	1 Cadena con dije, 3 grs	10.80	2998	1 Pulsera, 15 grs	74.25
2407	1 Anillo, un dedal, 11 grs	33.75	3003	1 Cadena con dije, 7 grs	27.00
2408	4 Anillos, dos pares de chapas, cuatro solas, 8 1/2 grs	27.00	3004	1 Anillo, 3 grs	10.80
2409	2 Pares de chapas, dos anillos, 6 1/2 grs	16.20			
2447	1 Brazaletes sin dije, una cadena con dije, 18 grs	81.00			
2459	1 Cadena con dije, una esclava, dos anillos, 14 grs	40.50			
2463	2 Anillos, 5 grs	13.70			
2479	1 Cadena con dije, un anillo, 7 grs	20.25			
2496	1 Pulsera con dije, 30 grs	121.50			
2499	1 Cordón 11 grs	47.25			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
3006	1 Esclava, un anillo, dos pares de chapas, 12 grs	47.25	3308	1 Pulsera, 11 grs	40.50
3007	1 Cadena con dije, 4 grs	10.80	3309	2 Esclavas, dos anillos, 11 grs	33.75
3008	2 Cadenas con dijes, 13 grs	60.75	3310	1 Cordón con dije, 16 grs	67.50
3011	4 Anillos, 10 grs	27.00	3313	1 Par de argollas, 3 grs	10.80
3017	1 Esclava, 3 grs	10.80	3314	1 Cadena con dije, 8 grs	33.75
3019	1 Cadena con dije, 4 grs	16.20	3317	1 Cadena con dije, 25 grs	94.50
3024	1 Pulsera, 8 grs	27.00	3320	1 Cadena 5 grs	13.50
3032	2 Esclavas, en anillo, 10 grs	47.25	3323	1 Dije, 4 grs	16.20
3040	1 Cadena de filig, dos cadenas una con dije, 15 grs	60.75	3324	2 Pares de chapas, un anillo, 5 grs	33.75
3045	1 Anillo, 1 1/2 grs	5.40	3325	2 Anillos, dos pares de chapas, 12 grs	47.25
3052	1 Pulsera, 15 grs	40.50	3326	1 Pulsera 19 grs	94.50
3053	1 Cadena con dije, un par de chapas, dos anillos, una esclava, 12 grs	47.25	3329	2 Anillos, 3 1/2 grs	10.80
3054	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25	3330	3 Anillos, dos pares de argollas, un par de chapas, 5 grs	20.25
3055	1 Cordón con dije, 25 grs	121.50	3331	1 Anillo, 4 grs	10.80
3061	1 Anillo, 7 grs	20.25	3335	1 Par de argollas, 5 grs	16.20
3068	1 Esclava con dije, una cadena con dije, 18 grs	67.50	3337	1 Esclava, una pulsera, tres anillos, una chapa, 18 grs	67.50
3069	1 Máquina de escribir marca «Corona» portátil usada	60.75	3338	2 Anillos 19 grs	60.75
3086	3 Pares de chapas, 11 grs	27.00	3339	1 Cadena con dije 5 grs	20.25
3088	1 Cordón con dije, 18 grs	67.50	3340	1 Prendedor, un dije, una gacilla, un anillo, 9 1/2 grs	20.25
3089	2 Anillos, 3 grs	10.80	3341	2 Pares de argollas, 9 grs	27.00
3091	1 Cadena con dijes, dos anillos, 2 1/2 grs	10.80	3354	1 Sogulla con dije, 17 grs	67.50
3095	2 Cadenas con dijes, un par de argollas, 11 grs	40.75	3355	1 Collar, 10 grs	40.50
3110	1 Pulsera 15 grs	60.00	3360	1 Pulsera, un par de argollas, un anillo, un prendedor, 6 1/2 grs	16.20
3111	1 Anillo, 7 1/2 grs	27.05	3367	1 Cadena con dije, un anillo, 7 grs	24.30
3112	1 Cadena con dije 12 grs	54.00	3368	1 Cadena con dije, un argollón, 4 grs	13.50
3119	1 Esclava, un anillo, 2 1/2 grs	10.80	3372	1 Cadena, dos anillos, 15 grs	47.25
3142	1 Esclava 26 grs	108.00	3373	1 Pulsera 15 grs	67.50
3147	1 Cordón con dije, 30 grs	148.00	3376	1 Pulsera 30 grs	128.25
3150	2 Anillos, 8 grs	27.00	3377	1 Cordón con dije 26 grs	94.50
3151	1 Cadena con dije, dos pares de chapas, un anillo, 8 grs	20.25	3378	1 Cordón con dije, 16 grs	60.75
3152	1 Esclava, una pulsera, un par de chapas, un anillo, 9 grs	40.50	3380	1 Pulsera 15 grs	67.50
3158	1 Cadena con dije, 4 grs	16.20	3386	1 Cordón con dije, 30 grs	128.25
3162	1 Cadena con dije 18 grs	60.57	3387	1 Par de argollas, 4 grs	13.50
3167	1 Pulsera 15 grs	60.75	3389	1 Cadena con dije 7 grs	20.25
3169	2 Cadenas con dije, 10 grs	40.50	3392	3 Anillos, 12 grs	60.75
3172	1 Cordón con dije, 16 grs	67.50	3402	3 Anillos, un par de chapas, un prendedor de filig, 19 grs	60.75
3183	1 Pulsera 18 1/2 grs	81.00	3411	1 Pulsera, dos cadenas con dije, una esclava, dos anillos 36 grs	135.00
3184	1 Pulsera 20 grs	101.25	3413	1 Cordón con dije, 10 grs	27.00
3188	1 Esclava, una cadena con dije, 6 grs	20.25	3420	1 Pulsera con dije, 20 grs	94.50
3207	1 Pulsera con dije, 30 grs	121.50	3426	1 Cadena con dije, un par de chapas, 8 grs	27.00
3211	1 Cadena con dije, un prendedor de filig, 9 grs	24.30	3427	1 Cadena con dije, un anillo, un par de patacones, una gacilla, 8 grs	33.75
3219	1 Cadena con dije, 13 grs	47.25	3430	1 Cadena con dije, un anillo, un par de chapas, 8 grs	33.75
3222	1 Collar con corazón, 12 grs	40.50	3432	1 Par de argollas, 5 grs	16.20
3224	1 Cadena con dije, tres anillos	33.75	3433	1 Anillo, 4 grs	10.80
3227	1 Pulsera, dos pares de chapas, 10 grs	67.50	3434	2 Anillos, una cadena con dije 9 grs	33.75
3253	1 Pulsera 28 grs	40.50	3435	1 Cordón con dije 27 grs	67.50
3267	1 Anillo, 5 grs	13.50	3437	1 Pulsera con dije, 30 grs	121.50
3274	2 Cadenas con dijes, un anillo, un anillo, un par de argollas, 16 grs	47.25	3439	2 Cadenas, una con dije, una pulsera, un pedazo de oro, 14 grs	47.25
3275	1 Cadena con dije, una esclava, un anillo, 14 grs	47.25	3447	1 Esclava, un anillo, 13 grs	47.25
3280	1 Pulsera 30 grs	121.50	3450	1 Pulsera, 20 grs	67.50
3284	1 Cadena con dije, una pulsera 12 grs	40.50	3451	1 Dije, una pulsera, una cadena, 20 grs	47.25
3296	1 Par de chapas, un anillo, un dedo, 11 grs	41.85	3457	1 Pulsera, un cordón de filig. con dije 37 grs	162.00
3297	1 Par de chapas, una esclava con dije, 9 grs	36.45	3459	1 Dije, un anillo, 5 grs	13.50
3298	1 Cocina de gas de dos quemadores	36.45	3460	1 Anillo, 4 grs	12.15
3301	1 Cadena dos pares de chapas, un anillo, 7 1/2 grs	33.75	3463	1 Cordón, 9 grs	40.50
3306	1 Brazaletes con dije, 10 grs	47.25	3466	2 Anillos, 8 grs	27.00
3307	1 Pulsera con ocho aros, una cadena, un anillo, 32 grs	108.00	3468	1 Cadena, 3 anillos, 40 grs	162.00
			3478	1 Anillo 15 grs	54.00
			3491	1 Pulsera, un anillo, 4 grs	4.50
			3526	1 Cordón con dije, 7 grs	27.00
			3543	1 Brazaletes 6 grs	20.25
			3555	1 Pulsera con dije, 10 grs	40.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
3570	1 Cadena con dije, dos anillos, 8 1/2 grs	27.00
3571	1 Cordón con dije, 10 grs	40.50
3582	1 Anillo de filig, 2 1/2 grs	6.75
3591	1 Anillo 5 grs	13.50
3596	1 Anillo, 9 grs	27.00
3606	1 Pulsera, un anillo, 34 grs	135.00
3612	1 Pulsera, 28 grs	121.50
3615	1 Cordón con dije, de filig, 9 grs	27.00
3616	1 Cadena dos anillos, 3 grs	6.75
3618	1 Soguilla, con dije, una pulsera 38 grs	135.00
3623	1 Pulsera 31 grs	135.00
3624	1 Pulsera con dije, 10 grs	33.75
3649	1 Cadena con dije, un par de argollas, un anillo 10 grs	33.75
3658	1 Cadena con dije, 2 grs	6.75
3732	1 Anillo, 10 grs	27.00
3741	1 Cadena, un anillo, 12 grs	33.75
3762	1 Cadena con dije, una sola cha-pa, 6 grs	20.25

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)
Agencia de Granada

2 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1198—B/U Nº 440630—\$ 330

Enrique García Arróliga, mayor edad, casado, agricultor este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sito parte alta «El Totolate», lindante: norte, solar número treinta y seis; sur, solar número veintisiete; oriente, solar número treinta y cuatro; occidente, primera avenida oeste.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro junio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srio.

3 2

AVISO

Nº 1257—B/U Nº 459866—\$ 6.60

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente título que se extravió, amparando Acciones de esta Compañía.

Título Nº.	Cantidad de Acciones
12-30	80

Beneficiario
Francisco Espinosa M.

Rogelio Lalcum,
Gerente General.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 1274—B/U Nº 454786—\$ 4.20

Amada Rodríguez Castro, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando decláresele heredera su padre Pedro Rodríguez Flores, unión sus hermanos: Ana María, Emeterio, Pía, Marcela, Paula, Eulogia, Ernesto, Máximo, Josefa y Luis Rodríguez Castro. El causante dejó como bienes finca rústica Las Naranjas, sitio El Carao, esta jurisdicción, cien manzanas, contiene

casa, lindante: oriente, David Zamora; occidente, sucesores Manuel Pineda y David Zamora; sur, Fidel Vilchez; se dejan a salvo los derechos de la cónyuge sobreviviente Emelina Castro viuda de Rodríguez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, diez mañana dieciocho Julio mil novecientos sesentidos.—Calixto Outiérrez, Srio.

1

Nº 1281—B/U Nº 448127—\$ 4.50

Ceferino Herrera Sosa, mayor de edad, soltero, albañil, este domicilio, pide decláresele heredero de su difunto padre Luciano Herrera, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya; falleció sin otorgar testamento, dejando como bienes los derechos hereditarios que le corresponden como heredero ab-intestato de sus padres Teodoro Herrera y Juana Castro; derechos que radican principalmente sobre bienes inmuebles que pertenecieron a sus citados abuelos, ubicados en jurisdicción del pueblo de Yali, de este Departamento.

Quien créase con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil.—Jinotega, diecinueve de Julio de mil novecientos sesentidos. — Enmendado — derechos — Vale. Ariel Zapata Quintana. — R. Espinoza, Srio.

1

Nº 1283—B/U Nº 400187—\$ 3.50

Evangelina Galeano, solicita decláresele heredera su madre Pía Galeano, unión hermanos Gregorio, Francisco, Amadé de la Cruz, Calixta Bernardina, Josefina, Socorro, Justo y Benito Galeano. Unico bien, Tres Octavo caballería sitio Santa Marta, esta jurisdicción.

Quien tenga derechos, preséntese.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, dieciseis Julio mil novecientos sesentidos. — L. A. Gutiérrez M., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Nº 853

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Juan Agustín Fuentes, de treinta y dos años de edad, soltero y Pedro Centeno Cruz, de cincuenta y seis años de edad, casado, ambos agricultores y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de hurto cometido en bienes de los

señores Juan José Moncada, de cincuenta años de edad y del domicilio de San Juan de Limay y Audilio Espinosa, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio y de Josefa Espinosa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos si estuvieren presentes.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — Adela María Guillén M. Sría.

Es conforme con su original. Esteli, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Adela María Guillén M.

Nº 854

Por segunda y última vez cito a los procesados Francisco Serrano, Rufino, Máximo y Guillermo Castro, Eulogio Martínez y Antonio Zelaya, para que dentro del término de quince días concurran al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en contra de ellos por los delitos de Asesinato cometido en las personas de Santiago Pereira y José Eduardo Pereira y de Asesinato Frustrado en las personas de Blas Pereira y Rosa Mairena Pereira, de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a conocimiento del Tribunal del Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar dónde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Meléndez G. — Ernesto Madriz Srío.

Es conforme con su original. — León, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Ernesto Madriz, Srío.

Nº 855

Por primera vez cito y emplazo al procesado José López o José Zapata, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra por el delito de Asesinato cometido en la persona de Benigno

Díaz Maltez, quien fué de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Sierritas de Managua, y por la Falta contra la seguridad y el orden público consistente en portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Meléndez G. — Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. — León, veinte y uno de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Ernesto Madriz, Srío.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.30 Por Semestre... ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por Año ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. ₡ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.